

El Gonorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Varillas Sanciona con Luerza de: ORDENANZA

Artículo 1: Modifíquese los artículos 6, 7 y 8 de la ordenanza 84/98 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6: "Será considerado infractor aquel conductor de vehículos que presente, como resultado del mismo, tasas de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0,5 gr. por 1000 c.c. o equivalente.-

Artículo 7: "Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kg., sus conductores no deberán conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. por 1000 c.c. o equivalente.-

Artículo 8: "Cuando se trate de vehículos de transportes públicos de pasajeros, taxis, remises, transporte escolar y de menores, vehículos de servicios de urgencias o transportes especiales, sus conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,0 gr. por 1000 c.c..-

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N: 42/99

FECHA DE SANCIÓN: 14-7-99

PROMULGADA POR DECRETO Nº: 3₹1/99... CON FECHA: 15 / ₹ /99...

ISILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
TORORASEL CONCEJO DELIGENANTE



PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERAP